



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0654-2016-UNHEVAL-CUI.

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2016



TRANSCRIPCIÓN
- la copia de ha expedido
- la copia de ha expedido

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificada con Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL designó a partir del 11.JUL.2016 hasta las elecciones de las nuevas autoridades en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-CUI, del 22.JUL.2016, se designó a partir del 11.JUL.2016 al CPC Manuel Augusto Silva Martínez como Secretario General de la UNHEVAL;

Que el servidor administrativo Fredy Wilson Noreña Tello, mediante documento del 26.JUL.2016, invoca silencio administrativo negativo, por haber superado los 30 días hábiles para el pronunciamiento de su solicitud presentado con fecha 28.ABR.2016, en la cual solicita su ascenso al nivel F2 y asimismo interpone recurso de apelación por denegatoria ficta, justificando su decisión en que mediante Resolución N° 1292-2003-UNHEVAL-CU, de fecha 30.DIC.2003, ha sido nombrado en aplicación de la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, a partir del primero de enero del año dos mil cuatro en el nivel Servidor Técnico a STA, asimismo cuenta con el grado de bachiller en Ciencias Contables y Financieras y es en atención a su título profesional que las autoridades universitarias le han encargado la Jefatura de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Contabilidad de la UNHEVAL, con el Nivel de Funcionario 2 (F-2) a partir del 01.NOV.2007 hasta el año 2015, ocupando en cargo por un periodo de 08 años y 4 meses, ininterrumpidos, cumpliendo con lo que establece el Art. 9° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa además que dejó el cargo ante la emisión de la Resolución N° 081-2016-UNHEVAL-RI de fecha 28. MAR.2016, mediante el cual se dio por concluido a partir del 28.MAR.2016, la asignación o encargatura del personal administrativo que venía ejerciendo cargo que se menciona; señalando además que las resoluciones que dejan sin efecto su designación como Jefe Encargado contraviene lo dispuesto en el Art. 6° del D.S. N° 005-90-PCM, y que se está vulnerando el Art. 13°, numeral b) del D.S. N° 005-90-PCM,

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1432-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 16.AGO.2016, manifiesta que de los actuados se advierte que con fecha 29.ABR.2016, el administrado solicitó su ascenso como titular en la plaza F2, la cual no fue materia de respuesta hasta la fecha, sin embargo hasta fecha no se ha dado respuesta a la misma, pese a haber transcurrido en exceso los 30 días que establece el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; por lo que en este caso ha operado el silencio administrativo negativo; de acuerdo al artículo 188.3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General *El silencio administrativo negativo tiene por objeto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes por lo que en todo caso se tenga por acogido al silencio administrativo negativo su solicitud, teniendo expedito su derecho de acción el administrado;* por lo que debe tenerse por acogido al silencio administrativo negativo; respecto al recurso de apelación por denegatoria ficta a su solicitud de ascenso al nivel F-2 como titular, de acuerdo al Art. 188.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;* en el presente caso ya no existe obligación de resolver la petición de fecha 28.ABR.2016, ya que como se tiene en autos con fecha 28.JUL.2016, el servidor ha interpuesto recurso de apelación por denegatoria ficta y como tal corresponde resolver el recurso de apelación; en atención a lo señalado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 17°, inciso c) del D.Leg. N° 1023, que establece como una competencia del Tribunal de Servicio Civil c) Evaluación y progresión en la carrera, corresponde que se remita todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil;

Que en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, del 19.AGO.2016, y estando de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe legal, el pleno acordó:





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0654-2016-UNHEVAL-CUI

1. Tener por acogido al silencio administrativo negativo la solicitud del servidor nombrado Fredy Wilson Noreña Tello, sobre su pedido de ascenso al nivel F-2, presentado con fecha 28.ABR.2016.
2. Remitir todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil por ser competente para resolver el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesta por el administrado Fredy Wilson Noreña Tello.

Que, el Rector Interino remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 146-2016-UNHEVAL-CUI/RI, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

- 1º. **TENER POR ACOGIDO** al silencio administrativo negativo la solicitud del servidor nombrado *Fredy Wilson Noreña Tello*, sobre su pedido de ascenso al nivel F-2, presentado con fecha 28.ABR.2016, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **REMITIR** todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil por ser competente para resolver el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesta por el administrado *Fredy Wilson Noreña Tello*.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marco A. Villavicencio Cabrera
Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA
RECTOR INTERINO



Manuel Augusto Silva Martínez
CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribe a D.D. para su cumplimiento y demás fines

Manuel Augusto Silva Martínez
CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

- Distribución:
- Rectorado
 - VRAcad
 - VRInv
 - AL-OCI
 - DOGA
 - JPER
 - UEC
 - File
 - SERVIR
 - Interesado
 - Archivo